



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE MARZO DE 2013

Suplemento
7361

B

No.- 287

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EMILIANO
ZAPATA

El C. José Armin Marín Saury Presidente Municipal, el Honorable Cabildo de Emiliano Zapata, Tabasco, hacen saber a sus habitantes que con fundamento en los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1ª Fracción VII, 4to. Fracción II, 6ª y demás relativos a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Bajo el principio constitucional de que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado, corresponde al Municipio regular las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales.

SEGUNDO.- La Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, faculta a los Gobiernos Municipales para instrumentar y aplicar en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección, conservación y restauración de los recursos naturales existentes en su territorio, así como prevenir, controlar, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

TERCERO.- El presente Reglamento se auxilia en sus funciones, en los Reglamentos de Construcción del Municipio, el Reglamento de Servicio de Limpia Municipal, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y Código Penal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

CUARTO.- Para un mejor funcionamiento del Presente Reglamento se formara el Consejo municipal de Protección Ambiental, el cual podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga a las disposiciones legales dictadas a la materia.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y carácter obligatorio, tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio de Emiliano Zapata. Es de aplicación en todo el territorio municipio, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los visitantes.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

III. AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX. CORRECCIÓN: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso ordenamiento.

X. CONSERVACIÓN: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XII. Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biológica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIV. DIVERSIDAD BIOTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XV. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVI. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XVIII. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XIX. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XX. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXI. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII. LEY ESTATAL: La Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

XXIII. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitativo o atenuatorio en caso de que sea negativo.

XXV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto, de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

XXVI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXVIII. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIX. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXX. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXI. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXV. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVI. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXVIII. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XXXIX. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

ARTÍCULO 4.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 8.- La dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El presidente Municipal.

II. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o la Unidad Administrativa que designe ésta.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Emiliano Zapata, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o la Federación.

II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento interno.

VI. Colaborar con la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retiro de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los Reglamentos y Normas ecológicas aplicables.

VII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, restauración y restauración del equilibrio ecológico.

VIII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio nacional.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de

naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como efecto la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente, como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVENIOS

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una responsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, restauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO QUINTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTÍCULO 19.- El consejo municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto por el Presidente Municipal.

II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 22.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a las población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o ante un Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 24.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.
- III. Datos de la clase de contaminantes que se produce.
- IV. Datos del o los presuntos responsables en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 27.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si a la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 28.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar, debiendo contener los siguientes elementos básicos:

- 1.- Constar en mandamiento por escrito.
- 2.- Haber sido emitida por la autoridad competente
- 3.- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, así como el lugar que se someterá a inspección.
- 4.- Objeto que persigue la denuncia.
- 5.- Contener la firma del Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 29.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SEPTIMO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- La política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidas por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 32.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las autoridades municipales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que las generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 34.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica

deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 37.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 38.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TITULO DECIMO DE LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programa y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir y controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de las personas físicas y morales que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles

máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 43.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, unas de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se deben regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 44.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 45.- Toda persona física o moral, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TITULO DECIMO TERCERO DEL SANEAMIENTO ATMOSFERICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los saneamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por los que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 48.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las omisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 51.- Toda persona física o moral, que realice actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 52.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 55.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos.

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DECIMO SEPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 59.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicado en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, del Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que se cumplan con su función.

ARTÍCULO 64.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector, conteniendo los siguientes elementos básicos:

- 1.- El documento en el que se elabore el acta será papelería autorizada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- 2.- Quedará asentado de manera detallada lo acontecido dentro de la visita, haciendo mención minuciosa de incidentes en caso de que los haya.
- 3.- Al final de la elaboración del acta, se firmará por el inspector y por la persona sometida a la inspección.

ARTÍCULO 65.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 66.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 68.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 69.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, imponiéndose la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TITULO DECIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los ciudadanos, personas físicas o morales, las siguientes actividades:

- I. Depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.
- II. La descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.
- III. La combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en jurisdicción del Municipio.
- IV. La edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.
- V. Rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VI. La descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las calles.
- VII. La realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales, según corresponda, quedaran obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.
- II. Coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.
- III. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar a los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.
- IV. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.
- V. Los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.
- VI. Las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TITULO VIGESIMO DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 72.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia de Protección Ambiental.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 74.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 75.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Emiliano Zapata, las cuales podrán ser de 10 hasta 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 76.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicio no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 77.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 78.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 79.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución se contraría a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá la difusión dentro de los noventa días siguientes a la mencionada publicación de las disposiciones relativas en materias y atribuciones que hasta la entrada en vigor de este Reglamento no se hayan ejercido como lo son las infracciones en cualquier modalidad, al fin de este plazo se iniciará con la aplicación en las sanciones correspondientes establecidas en el reglamento.

TERCERO.- Los establecimientos y actividades que se encuentren funcionando a la entrada en vigor del presente Reglamento, que no hubieran tramitado la autorización en materia del impacto ambiental con dependencia alguna y cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal, tendrán la oportunidad de regularizar su situación por cuenta propia o en los términos y plazos que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se los solicite.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013.

T.A. JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ
SINDICO DE HACIENDA

DR. PEDRO JESÚS AZNAR PAVÓN
TERCER REGIDOR

PROF. NEIL AGUIRRE LAYNES
CUARTO REGIDOR

C. MARICELA MARÍN VALENZUELA
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA SANTOYO URBINA
SEXTO REGIDOR

Nelly Calvo Lastra
C. NELLY CALVO LASTRA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MANUEL LASTRA MACBESSAY
OCTAVO REGIDOR

C. JONATHAN JOSÉ CANEPA SEGURA
NOVENO REGIDOR

C. ISABEL GARCÍA CABRERA
DECIMO REGIDOR

LIC. JAVIER CORDERÓN MENA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. BENITA ROSARIO MÉNDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013.

T.A. JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OCTAVIO CAROLINA LASTRA GARCÍA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

